

MEMORIA INICIAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA EDICIÓN ELECTRÓNICA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------|------------|
| Consejería/Órgano proponente | Consejería de Presidencia, Justicia e Interior | Fecha final | Abril 2022 |
| Título de la norma | Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid | | |
| Tipo de Memoria | <input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | La edición y denominación de la sede electrónica del BOCM “www.bocm.es”. | | |
| Objetivos que se persiguen | Regulación de la identificación y denominación del certificado digital de Sede Electrónica del Boletín Oficial, que obedece a la necesidad de mantener la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o sede electrónica del BOCM. Es por tanto imprescindible que exista coherencia entre el nombre de la Sede tal como consta en la publicación oficial y el nombre de la Sede reportado en el certificado electrónico. | | |

| | |
|---|--|
| <p>Principales alternativas consideradas</p> | <p>Las posibles alternativas que se han tomado en consideración para la elaboración de este proyecto han sido las siguientes:</p> <p>a)-Orden del Consejero en virtud de la habilitación de la Disposición adicional primera del Decreto 2/2010, de Edición Electrónica del BOCM, para proceder a completar la denominación de la sede electrónica contenida en el Decreto, añadiendo tres www a la denominación actual o añadir otras direcciones electrónicas habilitadas junto a bocm.es.</p> <p>b)- Consideración del dictado de un Decreto, debido a que no estamos ante cuestiones secundarias puramente operativas, sino ante aspectos integrantes del núcleo esencial de la normación que deben ser reguladas mediante Decreto del Consejo de Gobierno.</p> <p>c)-Modificación del Decreto 2/2010, de Edición Electrónica del BOCM vigente, con el objeto de proceder a la regulación actualizada de la identificación y denominación del certificado digital de Sede Electrónica del Boletín Oficial.</p> |
| <p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p> | |
| <p>Tipo de norma</p> | <p>Decreto</p> |

| | |
|--------------------------------------|---|
| <p>Estructura de la norma</p> | <p>El proyecto de decreto se estructura en:</p> <p>Un preámbulo, nueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p> |
|--------------------------------------|---|

| | | |
|--|--|--|
| <p>Informes a solicitar</p> | <p>Informe de coordinación y calidad normativa.</p> <p>Informes por impacto por razón de género, de orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia.</p> <p>Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.</p> <p>Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</p> | |
| <p>Trámite de audiencia/Información Pública</p> | <p>Se evacuará trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p> | |
| <p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p> | | |
| <p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p> | <p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p> | |
| <p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p> | <p>Efectos sobre la economía en general</p> | <p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>En relación con la competencia</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: poner en euros €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> | <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: de €</p> |

| | | |
|---|-------------------------------------|--|
| IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo |
| IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO | | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo |
| IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA | | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo |
| OTRAS CONSIDERACIONES | Ninguna | |

I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria Ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

Las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, han supuesto un extraordinario avance en el proceso de configuración de unas Administraciones plenamente integradas en una sociedad tecnológica, dando carta de naturaleza a la denominada administración electrónica y orientándose de forma decidida hacia el objetivo de una "gestión sin papeles".

En el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Dado que una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados.

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no ha sido ajeno a esta realidad, motivo por el que mediante Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, se reguló la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, y en la actualidad, se hace necesaria la modificación y renovación de su regulación para adaptarse a los avances tecnológicos, como la denominación de su sede electrónica, que se constituye como un elemento esencial en el ejercicio del derecho del ciudadano de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este entorno es fundamental llevar a cabo la actualización de la identificación y denominación del certificado digital de sede electrónica del Boletín Oficial, que obedece a la necesidad de mantener la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o Sede Electrónica del BOCM. Es por tanto imprescindible que exista coherencia entre el nombre de la Sede tal como consta en la Publicación Oficial y el nombre de la Sede reportado en el certificado electrónico.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, en particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace en esta regulación, que es el de favorecer la aplicación de los medios electrónicos de la Administración, contribuyendo en especial al proceso de transformación digital. La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios diferentes para su implementación, por cuanto este es el contemplado legalmente de manera necesaria para tal fin, con lo que se da estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad. También se adecua al principio de eficiencia porque no impone cargas administrativas

innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Asimismo, responde al principio de seguridad jurídica, pues se incardina en el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, formando parte del mismo, y al principio de transparencia, al haberse realizado el trámite de audiencia previsto en las normas de aplicación; igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 26.1.1 “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno” y 27.2 “ Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella (...)” del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Queda derogado el Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.

a) Impacto presupuestario:

No está previsto ningún impacto presupuestario, dado que las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, ya están establecidos e implementados en el ámbito de la Comunidad de Madrid y la actual sede electrónica del BOCM ya dispone de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras sin incremento de costes, al implicar, fundamentalmente, la tramitación del decreto, el llevar a cumplimiento la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o sede electrónica del BOCM. En su momento ya se adquirieron las infraestructuras tecnológicas necesarias y se acometieron los desarrollos informáticos, previstos en la

normativa de aplicación, y en consecuencia, tampoco existirá coste presupuestario asociado a la regulación de la relativa a la “dotación de medios”.

b) Impactos sociales:

En virtud del artículo 12.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se incorporarán en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Para la tramitación del presente proyecto de decreto se siguen las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, el proyecto de decreto ha sido elaborado por el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

a) Consulta pública.

Se ha omitido el trámite de consulta pública previo a la elaboración del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que concurren alguna de las causas enunciadas en el citado artículo para omitir el trámite de consulta pública, dado que carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. En este sentido la aprobación de este decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado. No impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que su objetivo principal es de carácter técnico y organizativo al regular la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o Sede Electrónica del BOCM, de esta manera se facilitan servicios digitales eficientes y accesibles al conjunto de los ciudadanos.

b) Trámites pendientes.

1. A partir de la elaboración de esta memoria inicial se solicitarán los siguientes **informes preceptivos**:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

- Informes de impacto correspondientes a la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

2. Emisión de informes.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en el decreto de estructura.

- Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo al haberse considerado aconsejable su solicitud dadas las competencias que en general le corresponden a ese organismo en materia de informática y comunicaciones.

3. Trámite de audiencia e información públicas.

El trámite de audiencia e información públicas, se realizará en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por un plazo de quince días hábiles.

4. **Informe de legalidad la Secretaría General Técnica** de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

5. **Informe de la Abogacía General**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

6. **Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

VIII) JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO.

No ha sido posible su inclusión de acuerdo con el sistema de planificación construido sobre la elaboración de planes anuales, que tiene como base al artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debido a circunstancias sobrevenidas en el tiempo, que han planteado, en el momento actual, la necesidad de modificar el decreto vigente, justificada en la adecuación de la denominación de la Sede Electrónica y su correspondencia literal con la identificación en el certificado digital, de conformidad con los requerimientos establecidos por los Servicios Jurídicos de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y su ajuste a la normativa reguladora de la oficialidad de estos aspectos, para ajustarlos a la legislación vigente.

IX) DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1. del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, de aplicación supletoria en esta Administración Autonómica, no concurre en este proyecto ninguno de los criterios conforme a los cuales procedería su evaluación ex post.

En Madrid, a fecha de firma

LA GERENTE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: ANA ISABEL MARTÍN FERNÁNDEZ